

RESOLUCIÓN Nº 320

SANTA ROSA, 10 de agosto de 2018

VISTO:

El Expte. Nº 491/2018 iniciado por Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión, S/Reglamento Maestría en Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 132/2008 del Consejo Superior se crea la Carrera de Posgrado "Maestría en Recursos Hídricos" en el ámbito del Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que por Resolución Nº 375/2008 se ratifica la Resolución Nº 411/2008 que aprueba el Reglamento de la Carrera de Posgrado "Maestría en Recursos Hídricos" tal y como consta a fs. 3-16 del citado Expediente.

Que por Resolución Nº 503/2017 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales a fs. 17-20 y Resolución Nº 64/2018 del Consejo Superior a fs. 33-35 se aprueba la transferencia de la Carrera Maestría en Recursos Hídricos del ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, con dependencia de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de esa Facultad.

Que la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales eleva a la Escuela de Posgrado la propuesta del Reglamento de la Maestría en Recursos Hídricos para su consideración tal y como consta a fs. 21-31.

Que los miembros de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales avalan la propuesta a f. 32 del citado Expediente.

Que las Secretarías de Investigación, Posgrado y Extensión y Académica Naturales avalan la propuesta a f. 32 del citado Expediente.

Que en la sesión ordinaria del día 9 de agosto, el Consejo Directivo aprobó, por unanimidad, el despacho de la Comisión de Legislación e Interpretación de Reglamentos.-

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de la Maestría en Recursos Hídricos que se adjunta en el Anexo I de la presente Resolución.-



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN № 320/18 CD

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de Decanato, de la Secretarías de Investigación, Posgrado y Extensión y Académica, y de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNLPam. Cumplido, vuelva.-



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN № 320/18 CD

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA MAESTRÍA EN RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO I - INTRODUCCIÓN

Capítulo 1. Fundamentos y Objetivos.

ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación – Objetivos. Los estudios correspondientes a la Carrera de Posgrado "MAESTRÍA EN RECURSOS HÍDRICOS" de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, Universidad Nacional de La Pampa se rigen por las normas de los Estatutos y de las Reglamentaciones de la Universidad para estudios de posgrado, por el Reglamento de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, por las disposiciones contenidas en la aprobación de la carrera (Anexo I de la Resolución Nº 132/08 del Consejo Superior de la UNLPam) y del presente reglamento y por las normas complementarias que dictare el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

El objetivo principal de la Maestría en Recursos Hídricos es el de capacitar recursos humanos para la investigación y perfeccionar la formación profesional en el campo de los Recursos Hídricos. Además de los objetivos particulares establecidos en el Punto 3 del Anexo de creación de la carrera.

ARTÍCULO 2º: Condiciones de la carrera: Los aspirantes al título deberán, a lo largo de sus estudios y en los plazos que establezca la Facultad:

- a) Aprobar el diseño curricular contenido en el punto 4 del Anexo de creación de la carrera.
- b) Completar la carga horaria total establecida en el punto 5 del Anexo de creación de la carrera.
- c) Cumplir los demás requisitos legales establecidos en el Reglamento de la Maestría y en los reglamentos de la UNLPam.
- d) Elaborar un trabajo final de Tesis de Maestría, bajo la dirección de un especialista, defenderlo y aprobarlo en exposición oral ante el tribunal correspondiente.

TÍTULO II - DEL GOBIERNO Y DEL CUERPO ACADÉMICO

Capítulo 1. Organización y Gobierno

ARTÍCULO 3º: Autoridades de la Facultad. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, es el órgano de mayor autoridad en la Maestría en Recursos Hídricos y sus decisiones serán inapelables.

Del Decano de la Facultad depende, entre otras, la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión dentro de la cual se desarrollará la Maestría en Recursos Hídricos y entenderá en todas aquellas cuestiones expresamente previstas en la normativa citada en el artículo 1º de este reglamento.

La Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión y la Escuela de Posgrado, ambas de la FCEyN – UNLPam intervendrán dentro de lo previsto en sus misiones y funciones y lo específicamente contemplado en esta reglamentación.



ARTÍCULO 4º: Consejo Académico de la Maestría en Recursos Hídricos. La Maestría en Recursos Hídricos será administrada por un Consejo Académico con el objeto de planificar, orientar y supervisar sus actividades y cuyos miembros serán designados por el Consejo Directivo de la FCEyN-UNLPam a propuesta del Decano con el asesoramiento de la Escuela de Posgrado y la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión. Estará integrado por cinco miembros: el Director de la Carrera, dos miembros del plantel docente y dos miembros designados uno por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión y otro por la Secretaría Académica, ambas de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam. También se designarán dos (2) miembros suplentes. Los representantes del plantel docente deberán acreditar titulación mínima de Master en la disciplina o ciencias relacionadas. Los integrantes del Consejo Académico durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

Compete al Consejo Académico de la Maestría en Recursos Hídricos:

- Analizar y asesorar sobre planes y contenidos de las actividades académicas de la Maestría.
- Asesorar, colaborar y proponer al Consejo Directivo el desarrollo y actualización permanente de los contenidos de las distintas propuestas educativas.
- Proponer al Consejo Directivo los nombramientos y/o invitaciones a los docentes para el dictado de las actividades de la maestría.
- Asesorar en la celebración de acuerdos de complementación académica.
- Actuar como Comité de Admisión y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de aspirantes locales y de otras universidades nacionales o del extranjero.
- Programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general.
- Dictaminar sobre la aceptación y otorgamiento de créditos, asignados a cursos realizados en ésta u otras universidades.
- Constituir las Comisiones Evaluadoras de planes de Tesis, exámenes, y trabajos en general.
- Dictaminar sobre Plan de Tesis, pudiendo solicitar evaluaciones externas a la UNLPam.
- Elevar al Consejo Directivo para su aprobación la nómina de evaluadores para la constitución de los Tribunales de Tesis.
- Verificar que todo Director y Codirector de Tesis cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- Informar a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la Facultad y por su intermedio a la Secretaría Académica de la UNLPam sobre los maestrandos que hayan cumplido con todos los requisitos, incluyendo la defensa exitosa de la Tesis, de manera que el diploma correspondiente sea entregado en las colaciones de grado ordinarias de la UNLPam.

ARTÍCULO 5º: Dirección de la Carrera Maestría en Recursos Hídricos.

La Carrera Maestría en Recursos Hídricos estará a cargo de un Director designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Decano con el asesoramiento de la Escuela de Posgrado de la FCEyN -UNLPam. El Director deberá acreditar titulación mínima de Master en la disciplina o ciencias relacionadas con la Maestría y acreditar importantes antecedentes profesionales y académicos.



Serán funciones del Director de la Maestría en Recursos Hídricos:

- Presidir el Consejo Académico.
- Ser el nexo entre el Consejo Académico y las autoridades de la Facultad.
- Proponer al Consejo Académico la organización de seminarios, cursos y conferencias.
- Coordinar las actividades académicas en consulta con el Consejo Académico.
- Actuar como representante de la Carrera de Posgrado ante las reparticiones oficiales correspondientes, en especial el Ministerio de Educación de la Nación Argentina y la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación Universitaria (CONEAU).
- Evacuar las consultas de los maestrandos en coordinación con el Consejo Académico.
- Coordinar la elaboración de la Memoria Anual e intervenir en otras cuestiones de índole académica o administrativa relacionadas con el posgrado.

ARTÍCULO 6º: Comité de Admisión. El Consejo Académico se constituirá en Comité de Admisión y tendrá por función evaluar los antecedentes de los aspirantes a la Maestría y resolverá sobre su admisión, rechazo o condiciones para el ingreso en la carrera. La resolución que adopte el Comité de Admisión será inapelable.

Capítulo 2. Cuerpo Académico

ARTÍCULO 7º: Cuerpo Académico. El Cuerpo Académico estará conformado por el Consejo Académico, el Director de la Maestría, los Directores y Codirectores de Tesis, las Comisiones Evaluadoras y los Tribunales de Tesis, y su número y dedicación a la Carrera responderán a las necesidades y complejidades de la Maestría en Recursos Hídricos. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 8º: Cuerpo Docente. El Cuerpo Docente de la Maestría en Recursos Hídricos podrá integrarse con Profesores de la Carrera y Profesores invitados, con las categorías docentes previstas en el Estatuto Universitario y en las reglamentaciones de la Universidad. Son profesores de la Carrera aquellos docentes asignados a la misma que forman parte del plantel docente de la Universidad (regulares o interinos) y los que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección de tesis y participación en comisiones o tribunales de evaluación. Los profesores invitados son aquellos docentes que asuman eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera.

ARTÍCULO 9º: Profesores – Designación. Para la designación de los profesores de la Carrera e invitados, nacionales o extranjeros, el Consejo Académico, de conformidad con los reglamentos de la Facultad y con el asesoramiento del Director de la Maestría, presentará las correspondientes propuestas a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión, para ser elevadas por el Decano a fin de ser decididas por el Consejo Directivo de la Facultad.



ARTÍCULO 10º: Requisitos. Para ser designado Profesor de la Carrera o invitado deberá presentar la documentación correspondiente prevista en las reglamentaciones de la Universidad acompañando, si correspondiere, el Programa con objetivos, bibliografía y sistema de evaluación del curso o seminario a dictar.

ARTÍCULO 11º: Habilitación. La designación como docente de la Maestría en Recursos Hídricos habilita a: (a) dictar cursos, (b) dictar seminarios y (c) actuar como responsable de actividades especiales.

ARTÍCULO 12º: Dirección de Tesis de Maestría. El Consejo Académico deberá proponer al Director y Co-Director de Tesis, para ser designados por el Consejo Directivo. Para ser Director o Codirector de Tesis deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para ser docente de la Carrera. La figura del Co-Director de Tesis será aceptada por el Consejo Académico ante una propuesta fundamentada por escrito del maestrando y su Director. Alternativamente, el Consejo Académico informará a los mismos sobre la necesidad de su incorporación. El Director de Tesis tendrá las funciones previstas en la presente reglamentación e informará semestralmente al Consejo Académico el estado de avance de la Tesis.

ARTÍCULO 13º Comisión Evaluadora. El Consejo Académico designará una Comisión Evaluadora para cada propuesta de Plan de Tesis, que estará constituida por tres (3) evaluadores, uno de los cuales como mínimo deberá ser externo a la Universidad. Para ser integrante de la Comisión Evaluadora deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas para ser docente de la carrera.

ARTÍCULO 14º Tribunal de Tesis. Los miembros del Tribunal de Tesis serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico. El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes y deberán reunir los mismos requisitos que un Director de Tesis.

Al menos uno de los miembros titulares del Tribunal no debe pertenecer a la Universidad Nacional de La Pampa, así como un suplente que será su reemplazante. La propuesta de designación de los miembros del Tribunal de Tesis, deberá ir acompañada por el Currículum Vitae y la aceptación de los integrantes propuestos. En un plazo no mayor a los 30 días, el Consejo Académico informará al maestrando y a su Director de la designación. Los miembros del Tribunal de Tesis podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la UNLPam. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder, luego serán ingresadas directamente a las Comisiones de Legislación y Reglamentos y de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento.

El Consejo Superior, en resolución fundada e inapelable, resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles. Los miembros del Tribunal de Tesis deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Consejo Superior haga



lugar a la misma, de conformidad con el procedimiento previsto para las recusaciones.

TÍTULO III - DE LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Capítulo 1. Requisitos de admisión.

ARTÍCULO 15°: Requisitos. Para aspirar a ingresar a la carrera Maestría en Recursos Hídricos los aspirantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Poseer títulos de grado en las áreas de las Ciencias Naturales, Exactas e Ingenieriles otorgados por esta u otra Universidad Nacional o extranjera, estatal o privada, correspondientes a estudios de 2.600 horas y no menos de 4 (cuatro) años de duración. La admisión no supone revalidación del título original.

Excepcionalmente podrán admitirse otros graduados universitarios que demuestren una adecuada trayectoria académica, de investigación o profesional, que ponga en evidencia su sólida formación en el área de la problemática objeto de la presente Carrera. El Comité Académico resolverá sobre los aspirantes que posean títulos de grado otorgados por universidades extranjeras como así también sobre los requisitos de nivelación de cada uno de los aspirantes.

Si el título fuere de la UNLPam, deberá presentar original y copia. Si el título no fuere de la UNLPam, deberá presentar original y la copia legalizada. Si el aspirante estuviere tramitando el título, deberá presentar un Certificado de Título en Trámite debidamente certificado por la respectiva institución universitaria.

Presentar un Currículum Vitae, incluyendo todos los antecedentes que puedan ser de interés para el Comité de Admisión.

Cumplimentar con los requisitos que por recomendación del Comité de Admisión, le sean exigidos para comenzar el ciclo de estudios de la Maestría.

Presentar fotocopia del Documento Único de Identidad (DNI, LE, LC) legalizado.

Entregar tres (3) fotos color de 4x4.

ARTÍCULO 16º: Admisión. El Consejo Académico, en sesión plenaria al cierre de cada ciclo de inscripción en la Maestría, analizará los antecedentes de los postulantes (Currículum Vitae, diplomas, certificados analíticos, programas de cursos de grado o postgrado y otros antecedentes) y presentará un informe sobre la admisibilidad del postulante. De ser necesario, el Consejo Académico mantendrá entrevistas personales con los postulantes y/o podrá solicitar la ampliación/certificación de los avales académicos presentados.

El Consejo Académico decidirá que:

- a) El aspirante es aceptado sin requisitos previos;
- b) El aspirante es aceptado de manera condicional, hasta que cumpla todos los requisitos establecidos en Art. 15º
- d) El aspirante es rechazado.

ARTÍCULO 17°: Estudiante. Reunidos los requisitos enumerados en los artículos de esta sección, cumplimentados los trámites administrativos pertinentes y admitidos



por el Comité de Admisión, los postulantes adquirirán la calidad de estudiantes con todos los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones reglamentarias y estatutarias de la Universidad y las del presente Reglamento.

TÍTULO IV - DEL PLAN DE ESTUDIOS

Capítulo 1. Aspectos académicos y procedimentales.

ARTÍCULO 18°: Diseño Curricular. La maestría comprenderá la aprobación del Diseño Curricular contenido en el Punto 4 del Anexo de creación de la carrera en las condiciones establecidas en dicho Anexo y en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 19º: Carga horaria total. El maestrando deberá cumplimentar el total de créditos de la Maestría en Recursos Hídricos, para lo cual realizará todos los cursos básicos formativos durante el primer año y los cursos optativos durante el segundo año, cumplimentará un total de 160 horas de tutorías y la tesis correspondiente. Defínese a la tutoría como una actividad especial de una duración de hasta sesenta horas cada una a desarrollarse en un período no mayor a cuarenta y cinco días solicitada por el maestrando al Consejo Académico, que resolverá los casos en que la actividad especial no cumpla con este requisito. En la solicitud por escrito se deberá dejar constancia de: (a) Profesional que actuará como responsable, (b) Tema de la actividad especial, (c) Significado de la actividad con respecto al tema de tesis.

ARTÍCULO 20º: Evaluación. El seguimiento del proceso y sus resultados comprenderá en cada asignatura las siguientes instancias evaluativas:

- Del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- De la adquisición de conocimientos y destrezas;
- Del desenvolvimiento en las actividades de reflexión y discurso grupal; y
- De las producciones.

ARTÍCULO 21°: Criterios. Los criterios de evaluación indicados en el artículo precedente deberán ser informados a cada estudiante antes del comienzo del dictado de cada materia o seminario.

ARTÍCULO 22°: Asistencia. Todos los cursos serán de asistencia obligatoria. Para aprobar un curso se deberá asistir por lo menos al 80% de las clases.

ARTÍCULO 23°: Aprobación. Las calificaciones de cada prueba, así como el resultado final de cada curso, se ajustarán a la escala cero a diez (0 a 10). Se considera que el **puntaje 7** representa el mínimo de aprobación.

ARTÍCULO 24º: Tesis de Maestría. Las Tesis de Maestría consistirán en estudios que contienen aportes originales significativos concernientes a, o resultantes de la aplicación de, los métodos y técnicas de los estudios de recursos hídricos en áreas o problemas de interés documentado.

Aun cuando dichos estudios pueden ser parte de proyectos que involucren a otros investigadores o tesistas, cada tesis debe contener en forma claramente identificada la contribución personal del maestrando la que, por tanto, debe ser puesta en relieve dentro del contexto general de los estudios. Las Tesis son, entonces, estrictamente individuales.



ARTÍCULO 25°: Finalización de los estudios. Al final de cada actividad (curso, seminario, actividad especial) y en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, el docente deberá elevar al Consejo Académico un acta de cumplimiento de los estudiantes.

Al finalizar el Taller de Tesis y en un plazo no mayor de 90 días corridos, el docente deberá elevar al Consejo Académico un acta de cumplimiento de los maestrandos a su cargo.

El Consejo Académico informará a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la FCEyN sobre el cumplimiento del plan de actividades curriculares de cada estudiante, para la emisión de certificaciones y del diploma cuando corresponda.

Capítulo 2. Titulación.

ARTÍCULO 26º: Requisitos para la obtención del título. El Consejo Académico en base a sus registros, concluirá que un maestrando ha satisfecho los requisitos para la obtención del título de Magister en Recursos Hídricos cuando haya cumplido con todas las condiciones exigidas estatutaria y reglamentariamente. El cumplimiento de los requisitos enunciados será informado a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la FCEyN, para la expedición de las certificaciones correspondientes y la entrega del diploma en las colaciones de grado ordinarias de la UNLPam.

ARTÍCULO 27°: Matrícula. El maestrando que no se encuentre al día con el pago de la matrícula y aranceles, de acuerdo con el plan de pagos pactado, perderá la condición de estudiante regular. Si al momento de graduación debiera suma alguna en dichos conceptos no estará en condiciones de obtener su título.

TÍTULO V - DE LA TESIS DE MAESTRÍA

Capítulo 1. Presentación – plazos.

ARTÍCULO 28°: Tesis. El Trabajo Final de Tesis deberá ser de relevancia, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso y se hará bajo la supervisión de un Director.

ARTÍCULO 29º: Dentro de los treinta (30) días corridos de la culminación de la totalidad de los cursos del primer año, el maestrando presentará por escrito al Consejo Académico la propuesta de Plan de Tesis de Maestría que incluirá el aval de su Director y Co-Director (si correspondiese). Una vez aprobada la misma, el Consejo Académico informará a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la FCEyN, para su aprobación por el Consejo Directivo. En el caso que el Plan de Tesis no fuera presentado en el plazo previsto, y no habiendo solicitado prórroga, el maestrando perderá su condición de estudiante regular de la Maestría.

Capítulo 2. Aceptación.

ARTÍCULO 30°: Comisión Evaluadora. La propuesta de Plan de Tesis presentada en los términos del artículo precedente será evaluada para su aprobación por una Comisión de Evaluación, designada por el Consejo Académico, de acuerdo con lo establecido en el Art. 13º del presente Reglamento. La Comisión Evaluadora informará al Consejo Académico, sobre los resultados de tal evaluación en un plazo



no mayor de 30 días corridos de su presentación. En el proceso de análisis, la Comisión Evaluadora podrá solicitar al estudiante aclaraciones, nuevas informaciones y documentaciones respaldatorias. El Consejo Académico decidirá sobre la aceptación del Plan presentado e informará al maestrando y a su Director. En caso de requerirse modificaciones, las mismas serán presentadas dentro de un plazo de 30 días, cumplido el mismo y no habiendo solicitado prórroga, el Plan se considerará rechazado.

ARTÍCULO 31°: Aprobación: Para la consideración de los Planes de Tesis, la Comisión Evaluadora y el Consejo Académico tendrán en cuenta la consistencia intrínseca de la propuesta, los contenidos originales, la factibilidad, el interés de los resultados previstos y su contribución a la formación del alumno. La aprobación por parte del Consejo Académico de los Planes de Tesis no implica ningún compromiso de apoyo a las tareas previstas, ni siquiera a nivel de gestiones.

ARTÍCULO 32°: Modificaciones: El Consejo Académico atenderá solicitudes escritas y justificadas de modificaciones referentes a la situación de los maestrandos, por los siguientes motivos:

- Necesidad de aportar cambios importantes al Plan de Tesis, a solicitud de su Director.
- Ausencia voluntaria o involuntaria del Director de Tesis, Codirector o ambos para seguir ejerciendo sus funciones, comunicada por el alumno y/o su Director o Codirector al Director de la Maestría.
- Reemplazo de Director, Codirector o de ambos a solicitud del maestrando, con o sin cambios en el Plan de Tesis.

En estos casos el Consejo Académico decidirá sobre la base de criterios de equidad, teniendo como objetivos reducir al mínimo las modificaciones respecto de lo aprobado y la prolongación de las carreras de los maestrandos afectados.

Capítulo 3. Dirección.

ARTÍCULO 33°: El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Orientar y supervisar al maestrando en todos los aspectos vinculados con el desarrollo del Plan de Tesis.
- b) Requerir y avalar los informes de avance semestrales que el maestrando debe presentar al Consejo Académico de la Carrera.
- c) Avalar con su firma la presentación del Trabajo Final de Tesis.
- d) Asistir a la exposición oral y pública del Trabajo Final de Tesis del maestrando, participando con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 34°: Renuncia. El Director y/o el Codirector de Tesis podrán renunciar a sus funciones mediante presentación fundada ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35°: Reemplazos. En el caso previsto en el artículo anterior, el maestrando deberá solicitar la designación de un nuevo Director y/o Codirector de Tesis.



Capítulo 4. Presentación definitiva.

ARTÍCULO 36°: Presentación. El maestrando deberá presentar su Trabajo Final de Tesis en tres ejemplares originales por la Mesa de Entradas de la Facultad y se le asignará número de expediente. Deberá acompañar su Trabajo del aval del Director—y eventualmente del Codirector— previsto en el artículo 33°, inciso c). Se recomienda además la entrega de una copia en soporte informático con objeto de facilitar su difusión, en su caso, previa autorización del estudiante.

ARTÍCULO 37°: Plazo de la Tesis. El plazo de presentación del Trabajo Final de Tesis, no deberá exceder los tres (3) años a partir de la fecha de admisión del maestrando.

ARTÍCULO 38°: Prorroga. En el caso de no encuadrarse en el lapso indicado en el Artículo anterior, el Maestrando podrá solicitar prórroga por nota dirigida al Consejo Académico, con el aval de su Director y Co-Director (si correspondiese), fundamentando las razones de esta demora.

Capítulo 5. Tribunal de tesis.

ARTÍCULO 39°: Evaluación. Constituido el Tribunal de Tesis, cada uno de sus miembros recibirá un ejemplar del Trabajo Final de Tesis. Dentro del plazo de sesenta (60) días, prorrogable por causas justificadas, emitirán dictamen único o, en caso de desacuerdo, dictámenes individuales acerca de si la Tesis tiene la calidad suficiente como para ser:

- Aceptada sin modificación para su exposición
- Aceptada con modificaciones. El maestrando deberá considerar las sugerencias del Tribunal y reelaborar la Tesis, que será reevaluada. El Tribunal fijará un plazo de hasta 120 días, cumplido el mismo y no habiendo solicitado prórroga, la Tesis se considerará rechazada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aceptarla o no aceptarla.
- No aceptada. Si esto ocurre, el maestrando no podrá presentar la Tesis para su evaluación por un Tribunal hasta transcurrido doce (12) meses de su presentación original, término durante el cual deberá rehacerla. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 41°: Aceptación. Si la mayoría del Tribunal entendiere que la Tesis es Aceptada se procederá a convocar a la exposición oral y pública, que consistirá en una instancia donde el maestrando defenderá su Trabajo Final de Tesis, seguida de las explicaciones que el Tribunal juzgue pertinentes. El Director de Carrera fijará el día, hora y lugar para que el maestrando realice la exposición, en sesión oral y pública. Dicha fecha será notificada al maestrando y su Director y/o Codirector y difundida públicamente por la página web de la Facultad y Prensa de la Universidad.

ARTÍCULO 42°: Defensa - Publicidad. La exposición oral y pública se realizará con presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes del Tribunal de Tesis. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación de la Tesis.



ARTÍCULO 43°: Calificación. El Tribunal asignará la calificación final de la tesis. La tesis se calificará conforme a la siguiente escala de calificaciones/notas: Sobresaliente (10), Distinguido (9-8), Bueno (7-6), Insuficiente (5-4-3-2-1).

ARTÍCULO 44°: Dictamen. Al contar con el dictamen del Tribunal de Tesis, el Consejo Académico será responsable de incorporar al expediente del maestrando el Acta labrada oportunamente, y comunicará sus resultados a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Extensión de la FCEyN de la UNLPam para la emisión de certificaciones provisorias y para la entrega del diploma correspondiente.

ARTÍCULO 45°: Título. Cumplimentadas todas las exigencias del presente reglamento, referidas al Plan de Estudios y al Trabajo Final de Tesis y aprobado éste último, la Universidad Nacional de la Pampa otorgará al maestrando el título de "Magíster en Recursos Hídricos".

TÍTULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. De los derechos de autor y publicación de la tesis

ARTICULO 46º: El maestrando sólo podrá hacer conocer totalmente su Trabajo Final de Tesis después de que haya sido aprobado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 47º: El uso o aprovechamiento académico de una Tesis por terceros estará restringido por la observancia de las normas de manejo bibliográfico y documental en los términos éticos de aceptación internacional y regulaciones de la propiedad intelectual y de los derechos de autor. Las tesis cuyo desarrollo se efectúe en los Centros de Investigación de la Universidad deberán contar con la autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 48º: En los casos de plagio o ejecución por terceros de tesis, publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos, descubiertos antes o después de la defensa de la Tesis, se considerará reprobado el Trabajo Final de Tesis, se calificará con 0 (cero) y se procederá conforme lo estipulado en las Normas Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa y el maestrando en cuestión estará sujeto a las posibles acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49º: Un ejemplar de cada Trabajo Final de Tesis aprobado será incorporado obligatoriamente a la colección y/o al repositorio digital de la Biblioteca de la Universidad y otro será conservado por cuenta del Director de la Maestría.

ARTÍCULO 50º: La Facultad podrá optar por la publicación o la incorporación de la Tesis de Maestría aprobada en el Repositorio digital de la FCEyN y en la Página Web de la Universidad, con la autorización del autor. Si el autor resolviera publicar su Tesis, total o parcialmente, por otros medios, deberá constar obligatoriamente que fue realizada en la Universidad Nacional de La Pampa.

Capítulo 2. De la interpretación y aplicación del reglamento

ARTÍCULO 51°: Toda cuestión que se suscitare acerca de la interpretación y aplicación del presente reglamento, será resuelta en primera instancia por el Consejo Académico, posteriormente por el Consejo Directivo de la Facultad de



Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa y en instancia final por Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa.